



Medellín, veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00317 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -
DEMANDANTES	JUAN DAVID OCHOA MARQUEZ C.C. 98.561.146 CAMILA MEJIA GUTIERREZ C.C. 43.221.248, en nombre propio y en representación de las menores CANDELARIA OCHOA MEJIA y ANTONIA OCHOA MEJIA.
DEMANDADOS	JOVANY SUAZA FERNANDEZ C.C. 8.026.507 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5
AUTO	DECLARA PRORROGA DE LA COMPETENCIA CONVOCA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. DECRETA PRUEBAS.

Entre el 16 de marzo y el 16 de julio de 2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico, mediante el cual se pueda establecer comunicación para todo lo relacionado con el trámite procesal.

El Juez con base en el inciso 5° del artículo 121 del C. General del Proceso, hace uso de la **prorroga excepcional** por una sola vez del término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más extendiéndose la competencia hasta **noviembre/2021**, como fecha límite para definir la instancia.

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio de partes.

Conforme al parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día LUNES SEIS (6) Y MARTES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE 7.

Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia, para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

LUNES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL 2021, A PARTIR DE LAS 9:00AM

Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:

Práctica de interrogatorios de parte.

Control de legalidad y saneamiento del trámite.

Fijación del litigio – hechos, excepciones

LUNES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL 2021, A PARTIR DE LAS 2:00AM

Contradicción de dictamen. Recepción de declaración de terceros, y exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

MARTES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2021, PARTIR DE LAS 9:00AM

Sentencia

PRUEBAS

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de demanda.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandada.

Mediante declaraciones:

Se decreta recibir declaración de: LUZ MARINA ZULUAGA OCAMPO (testigo técnico), JOSE IGNACIO SANTAMARIA, RICARDO MEJIA GUTIERREZ, LUISA FERNANDA OCHOA MARQUEZ, ANGELA SALAZAR.

Se previene a las partes, gestionar la comparecencia a la audiencia de la testigo.

Dictamen pericial

La parte demandante aportó dictamen pericial elaborado por la señora NATALIE SERRANO MERCHAN, relativo a pérdida de capacidad laboral y el elaborado por PAULA ANDREA BENJUMEA GIRALDO, relativo a perjuicio psicológico. (téngase en cuenta también la ampliación del dictamen psicológico adjunto con el traslado de las excepciones)

Para ser tenidos en cuenta los dictámenes periciales, quien lo profiere deberá concurrir a la audiencia, para que sea sometido a contradicción.

INVOCADAS POR EL DEMANDADO JOVANY SUAZA FERNANDEZ- y LLAMANTE EN GARANTIA

Documental:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandante.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte al representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,

Mediante oficio se solicita:

A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN: para que aporte el peritaje de daños elaborado el día de los hechos 19 de julio de 2018 a la motocicleta de placa VCU09C, por personal idóneo adscrito a esta Secretaria, y que hace parte del expediente contravencional A000842831-0.

A LA DIAN, para que aporte copia de la información exógena o cruce de base de datos de los siguientes:

Para que suministre la declaración de impuesto al consumo en la anualidad 2018 y 2019 de PONTO S.A.S. nit 900279191-1.

Para que suministre la información exógena la anualidad 2018 y 2019 de PONTO S.A.S. nit 900279191-1 Para que suministre la declaración de renta anualidad 2018 y 2019 del Señor JUAN DAVID OCHOA MARQUEZ con cédula 98.561.146

A LA CAMARA DE COMERCIO, para que aporte y certifique los libros contables de la anualidad 2018 y 2019 de PONTO S.A.S. nit 900279191-1

Se niega la petición de que el juzgado emita oficios solicitando documentos que la parte pretende hacer valer aquí como prueba. Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 e inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso. *Por lo tanto, el Despacho solo accederá a oficiar en la medida en que se acredite en el término de ejecutoria de este auto, que la parte interesada solicitó la información mediante derecho de petición y le fue negada.*

INVOCADAS POR EL DEMANDADO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Documental:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandante.

PRUEBA EN COMÚN POR LOS DEMANDADOS RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

1. LUZ MARIA ZULUAGA OCAMPO. Cédula 43.562.820 celular 310 359 42 36 teléfonos 4482728 y 6028201. la parte demandante deberá suministrar el domicilio, por emitir certificación de ingresos y de reducción de ventas.
2. WMOTOS SAS nit 900.533.100-0, a quien haga sus veces de representante legal, calle 10 # 43 d 10 teléfonos 4499548 5821516 celulares 3217594075 3217743988. Por emitir cotización COT0000000235 FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018.

3. GO KART SAS nit 900.054.882-6, MATEO OTALORA RODRIGUEZ. Cedula 1.020.763.062, o quien haga sus veces de representante legal, calle 10 # 52 - 101 teléfonos 5017348 celular 3042454319. Por emitir cotización de casco, fecha 18 de octubre de 2018.

Respecto de la solicitud de ratificación de documento que plantea la Equidad seguros en punto de ingresos percibidos por el señor HÉCTOR DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO, se constata que éste no es parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

3

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Sed932cbea7750bcbeb8ae9f47f8c73cedff29fc112c3761c8422667b4ecd6f6

Documento generado en 21/05/2021 03:51:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**